



**ORDENA TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA  
PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO QUE  
INDICA, LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 701-3-  
LQ18/**

**VALPARAÍSO, 817**

**RESOL. EX. N° 08 MAR. 2019**

**VISTO:** Las necesidades del Servicio; la Licitación ID N° 701-3-LQ18, de 24 de enero de 2018; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura, contenida en el D. S. N° 430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892 y sus modificaciones; la Ley N° 21132 que Moderniza y Fortalece el Ejercicio de la Función Pública del Servicio Nacional de Pesca; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, sobre Compras y Contrataciones Públicas, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones; el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1000, de 27 de Marzo de 2018, N° 1303, de 10 de abril de 2018, y N° 6455, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de enero de 2018, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicó la licitación ID N° 701-3-LQ18, para la selección de entidades auditoras para implementar y ejecutar el programa de certificación de desembarque, de acuerdo con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, licitación que - mediante la Resolución Exenta N° 1000, de 27 de marzo de 2018 - adjudicó el servicio al proveedor y entidad auditora INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A, para las Macrozonas Norte, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Que, por Resolución Exenta N°1303, de 10 de abril de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se aprobó el respectivo contrato de prestación de servicios, con la vigencia antes señalada, a partir del 01 de abril de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, en virtud del cual se estipuló expresamente en la cláusula Noveno denominada "De las tarifas de certificación", que los valores que percibirá la entidad por concepto de certificación de desembarques serán de cargo de los usuarios debiendo respetar el tarifado de servicios de certificación especificado en los cuadros que allí se detallan.

Que, por Decreto Exento N°35, de 27 de febrero de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Establece Imputación Conjunta de Sardina Común y Anchoqueta entre la regiones de Valparaíso a Los Lagos, acorde con lo establecido en el Artículo 3, letra f), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, disponiéndose en el artículo 3°, del mencionado decreto que: "*Los armadores artesanales deberán certificar sus capturas, en forma previa al desembarque de las mismas, cualquiera sea la eslora de la embarcación de la cual éstas provengan. Los titulares o armadores, industriales y artesanales, a que se refiere el artículo 64 E de la ley deberán certificar sus capturas conforme a dicha disposición y al inciso final del artículo cuarto transitorio de la ley 21.132.*"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el texto actualmente vigente del inciso Cuarto del Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, - recientemente modificado por el artículo 9, numeral 7, letra c), de la Ley 21.132 - establece, con relación al pago de las tarifas de certificación, lo siguiente: "*Las tarifas por la certificación deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los armadores artesanales de embarcaciones pelágicas de 12 o más metros de eslora, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, cuando así se determine, y en todo caso dichas plantas pagarán la certificación de las embarcaciones artesanales de menos de 12 metros de eslora que las abastezcan.*"

Que, acorde con establecido el Artículo Quinto transitorio de la Ley N° 21132, antes citada, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura asumirá la competencia de certificación de desembarques a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura, para la zona centro sur que comprende las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de Ñuble y de La Araucanía, a partir del 01 de enero de 2020. Además, el inciso final de la citada disposición legal señala que: *"No obstante lo anterior, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Servicio mantenga contratos vigentes con entidades auditoras para el ejercicio de las funciones de certificación, tales entidades continuarán realizando dichas labores en las condiciones fijadas por el respectivo contrato, hasta la expiración o terminación del mismo, según corresponda."*

Que, con el objeto de dar continuidad al servicio de certificación de información de desembarque, por ser indispensables para la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y dado que actualmente, para la macrozona centro sur, está vigente contrato con la entidad auditora designada para dicha área geográfica.

Que, en efecto, mediante resolución exenta N° 1304 de 10 de abril de 2018, se designó a la empresa Intertek Caleb Brett como única entidad auditora para la Certificación de Desembarque para la Macrozona Norte, al amparo de la adjudicación en licitación ID N° 701-3-LQ18, del Portal WWW.mercadopublico.cl.

Que, por lo expuesto y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, letra g), de la Ley 19.886, y en el artículo 10 N° 4, de su Reglamento, ambos citados en VISTO, resulta procedente el Trato o Contratación Directa, por tratarse de un proveedor único, para la macrozona centro sur, para el servicio de certificación de desembarque.

#### **RESUELVO:**

**1.- ORDÉNASE** la contratación directa, para la modificación del contrato de prestación de servicios de certificación para la ejecución del programa de certificación de información de Desembarque Artesanal e Industrial, suscrito entre el Servicio Nacional de pesca y Acuicultura la empresa **INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A.**, R.U.T. N° 96.862.190-4, que fuera aprobado por Resolución Exenta N°1303, de 10 de abril de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en los términos acordados en el instrumento celebrado con fecha 28 de febrero de 2019, que se transcribe y aprueba en el Resuelvo 2°.

**2.- APRUÉBASE** la modificación del contrato suscrito con fecha 28 de febrero de 2019, cuyo texto se transcribe a continuación:

### **"MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROGRAMA CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE DESEMBARQUES ARTESANAL E INDUSTRIAL –AMPLIACIÓN DE COBERTURA"**

#### **SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**CON**

#### **INTERTEK CALEB BRETT CHILE.S.A**

En Valparaíso, a 28 de febrero de 2019, entre **SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**, R.U.T N° 60.701.002-1, en adelante "SERVICIO", representado, según se acreditará, por su Directora Nacional doña Alicia Lorena Gallardo Lagno, de nacionalidad chilena, casada, Rut 08.547.152-k, domiciliado para estos efectos en Calle Victoria N° 2832, Valparaíso, por una parte; y por la otra, **INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A.**, R.U.T. N° 96.862.190-4, sociedad comercial del giro de servicios analíticos y de inspección de productos industriales, en adelante "ENTIDAD", representada, según se acreditará, por don Roberto Andrés Readí Ananías, cédula de identidad N° 11.833.839-1, y don Ulises Alejandro Viacava Viveros, de profesión analista de sistemas, cédula Nacional de Identidad N° 8.883.988-9, ambas domiciliados para estos efectos en Avenida Las Condes N°11287, Torre A, Oficina 301, comuna de Las Condes, Santiago, se ha acordado el siguiente contrato de prestación de servicios de certificación:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES.**



Con fecha 24 de enero de 2018, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, publicó las licitaciones ID N° 701-3-LQ18, para la selección de entidades auditoras para implementar y ejecutar el programa de certificación de desembarque, de acuerdo con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, licitación que fue adjudicada al proveedor y entidad auditora INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A, para la Macrozona Centro Sur, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Por Resolución Exenta N°1303, de 10 de abril de 2018, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, aprobó el contrato de prestación de servicios, con la vigencia antes señalada, a partir del 01 de abril de 2018 y 31 de diciembre de 2019, en virtud de las cuales se estipuló expresamente en la cláusula Noveno denominada "De las tarifas de certificación", que los valores que percibirá la entidad por concepto de certificación de desembarques serán de cargo de los usuarios debiendo respetar el tarifado de servicios de certificación especificado en los cuadros que allí se detallan.

Por Decreto Exento N°35, de 27 de febrero de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Establece Imputación Conjunta de Sardina Común y Anchoqueta entre las regiones de Valparaíso a Los Lagos, acorde con lo establecido en el Artículo 3, letra f), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, disponiéndose en el artículo 3°, del mencionado decreto que: "*Los armadores artesanales deberán certificar sus capturas, en forma previa al desembarque de las mismas, cualquiera sea la eslora de la embarcación de la cual éstas provengan. Los titulares o armadores, industriales y artesanales, a que se refiere el artículo 64 E de la ley deberán certificar sus capturas conforme a dicha disposición y al inciso final del artículo cuarto transitorio de la ley 21.132.*"

De conformidad con lo dispuesto en el inciso Cuarto del Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece, con relación al pago de las tarifas de certificación, lo siguiente: "*Las tarifas por la certificación deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los armadores artesanales de embarcaciones pelágicas de 12 o más metros de eslora, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, cuando así se determine, y en todo caso dichas plantas pagarán la certificación de las embarcaciones artesanales de menos de 12 metros de eslora que las abastezcan.*"

#### **SEGUNDO: AMPLIA COBERTURA DE CERTIFICACIÓN.**

Por el presente acto y en razón de lo expresado en la cláusula precedente, las partes comparecientes acuerdan modificar el contrato suscrito con fecha 28 de marzo de 2018, en el sentido de extender la cobertura de los servicios de certificación de desembarque a los armadores artesanales con embarcaciones de una eslora inferior a 12 metros que operan en las pesquerías de anchoqueta y sardina común distribuidas entre las regiones de Valparaíso a la Araucanía.

Asimismo, las partes dejan expresa constancia, que la tarifas por certificación que erogan las embarcaciones artesanales de menos de 12 metros de eslora, acorde con lo prescrito en el inciso cuarto del Artículo 64 E , citado en la cláusula precedente, serán sufragadas por los titulares de las plantas de procesamiento que abastezcan.

#### **TERCERO: DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD.**

Los comparecientes declaran expresamente que la presente modificación se entiende formar parte integrante del Contrato de prestación de servicios Programa certificación de información de desembarque artesanal e industrial", singularizado en la cláusula "PRIMERO" del presente instrumento, para todos los efectos legales.

Asimismo, se deja expresa constancia que, en todo lo no modificado, rige íntegramente la contratación originalmente pactada.

#### **CUARTO: EJEMPLARES.**

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y el otro en poder del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

#### **QUINTO: PERSONERÍAS.**

La personería de doña Alicia Lorena Gallardo Lagno, para representar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – Fisco de Chile, en calidad de Directora Nacional, consta en D.S. N° 196, de

26 de abril de 1999 y Decreto Supremo N° 133, de 01 de octubre de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don Fernando Raúl Fossa y don Ulises Alejandro Viacava Viveros, para representar a Intertek Caleb Brett Chile S.A. consta en escritura pública de fecha 24 de septiembre de 2014, otorgada en la 2º Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, suscrita ante el Notario Suplente del titular don Wladimir Alejandro Schramm López, y en escritura pública de fecha 28 de septiembre de 2015, suscrita ante la misma Notaria y autorizada por el Notario Titular don Francisco Leiva Carvajal, respectivamente.

(FDO.) Jessica Cecilia Fuentes Olmos (Fdo.) Fernando Raúl Fossa y Ulises Viacava Viveros.

**3.- DÉJASE ESTABLECIDO** que todos los valores que percibirá el proveedor por concepto de certificación de desembarque serán de cargo de los armadores de la embarcaciones y naves pesqueras, lanchas transportadores, titulares de la respectivas autorizaciones de pesca o inscripciones en los respectivos registros y los titulares de plantas transformadoras que se abastezcan de embarcaciones artesanales de menos de 12 metros de eslora que operen en las pesquerías de Sardina Común y Anchoveña entre las regiones de Valparaíso a Los Lagos, acorde con lo establecido en el Artículo 3, letra f), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**4.- TÉNGASE PRESENTE** que la presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL.**

**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/HMB/hmb  
DISTRIBUCION

- 1.- Subdirección de Pesquerías.
- 2.- Subdirección de Administración.
- 3.- Oficina de Partes.